

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 393.

Excmo. Sr.: La enorme acción divulgadora del cinematógrafo, la posibilidad de que sea utilizado como medio de propaganda de determinadas doctrinas, el hecho de que se materialicen en sus escenas actos que rechazan nuestras costumbres y vedan nuestra moral, exigen una necesaria y escrupulosa selección que, llevada a cabo con un criterio único, determine, previo examen detenido, las cintas cinematográficas que puedan autorizarse para proyectarlas; las que, modificadas en la parte que se indique, puedan ser también exhibidas, y las que deban prohibirse.

A tales propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la censura de películas cinematográficas se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad, a excepción de las cómicas y los noticiarios, las cuales, como hasta ahora, podrán ser censuradas indistintamente por dicho Centro o por el Gobierno civil de Barcelona, a cuyo efecto, para las que no tengan este carácter, los propietarios de las Casas productoras que pretendan exhibir pública-

mente o en locales de espectáculos sus producciones, dentro del territorio nacional, deberán presentarlas en la Dirección general de Seguridad, con sus títulos y epígrafes correspondientes a las distintas escenas, redactados en español, a fin de que por el funcionario que se designe se presencie su proyección en aquellos locales que habrán de tener dispuestos para este objeto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1930.—Marzo.—Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

(*Gaceta* 13 abril 1930).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general ha acordado designar para desempeñar las Secretarías de los mismos a los aspirantes que a continuación se expresan.

Madrid, 14 de abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Dumbria, D. Ramón Fernández Freijeiro, Secretario de Riobarba (Lugo).—Trazo, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de Palencia: Astudillo, D. Godofredo González Martín, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) el nombrado y perteneciente al concurso de 31 de octubre de 1929, *Gaceta* del 1.º de noviembre,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Jesús Bendito de Elizácin, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 12 de abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador. (*Gaceta* 15 abril 1930).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, fecha 12 de diciembre último—*Gaceta* del 18—, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Habercumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados

artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de marzo de 1930.—
El Director general, G. Morente.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 29 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(*Gaceta* 18 abril 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Águilas», de la casa Renacimiento Film; «Dirt Track», de la casa Antonio Suárez; «Carrera de galgos», de la casa España Films; «Revistas Paramount sonoras» números 62, 66, 70, 71, 72, 74, 76 y 80, de la casa Paramount, y «Madre pecadora», «Buque encantado» y «La rosa del pasado», de la casa Triunfo Films.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Burgos 16 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de Emiliano Varona Pérez, de 18 años, alto, fuerte, viste traje nuevo, abrigo azul oscuro con cuello de piel, bufanda y boina, lleva zapatos de color y va indocumentado.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre Filiberto Varona, vecino de Villasilos, que lo reclama.

Burgos 19 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de abril de 1930.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	7500	3000	2500	13000
» 2 Representación provincial	700	300	120	1120
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación...	1500	1000	950	3450
» 6 Personal y material.....	23100	2500	500	26100
» 7 Salubridad e higiene.....	415	»	»	415
» 8 Beneficencia.....	61200	14300	9500	85000
» 9 Asistencia social.....	1600	750	400	2750
» 10 Instrucción pública.....	5025	2500	1500	9025
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	70100	50000	40000	160100
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	4050	4050
» 14 Agricultura y ganadería..	2300	11000	1300	14600
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	33150	»	»	33150
» 18 Imprevistos.....	»	»	1850	1850
» 19 Resultas.....	100000	»	»	100000
TOTAL.....	300590	85350	63000	454940

En Burgos a 7 de abril de 1930.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Abril 8 de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVIDENCIAS JUDICIALES

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de los corrientes una Real orden del Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual se abre una información, a la que podrán acudir no solo los Ayuntamientos de esta provincia, sino las entidades y particulares interesadas en la derogación o modificación del Real decreto de 17 de enero de 1928, que dispuso el percibo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas, bajo la base del peso en vivo del animal de que procedan, llamo la atención de cuantos deseen informar, previniéndoles que deberán hacerlo por escrito, de manera concisa y terminante, ante esta Delegación de Hacienda, que es la encargada de tramitar los informes y cursarlos a la Dirección General de Rentas públicas, durante un plazo de treinta días.

La mencionada Real orden, ha sido publicada también en el BOLETIN OFICIAL núm. 86, fecha 15 del actual.

Burgos 16 de abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Ceferino Hernando Hernado, de 52 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Lucía, natural y vecino de Hinojar del Rey (Burgos) y cuyo actual paradero se ignora, procesado en su número 90 de 1928, sobre amenazas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, cuyas señas son: estatura regular, más bien bajo, color moreno, tiene dos cicatrices en la frente, una al lado derecho y otra al izquierdo, faltándole además el dedo medio de la mano derecha, amputado por debajo de la segunda falange, y ha sufrido una operación de hernia recientemente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto, ponién-

dole a mi disposición en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos.

Dado en Aranda de Duero a 15 abril de 1930.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Briviesca.

EDICTO

D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: Que en la ejecutoria dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 22 de 1929, sobre hurto, contra Cándido Navarro Sanz, he acordado, por providencia de esta fecha, hacer saber al perjudicado Antonio Belorado Iturralde, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, que la cantidad que le fué entregada en depósito provisional, debe considerarse como entrega definitiva.

Dado en Briviesca a 17 de abril de 1930.—Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de los recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual, referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo y circulación (tracción animal), rodaje o arrastre, solares sin edificar, aprovechamiento precario de agua, conciertos para el pago de consumos de carnes, volatería y bebidas espirituosas en la zona libre, casinos y círculos de recreo y coches de plaza (tracción animal).

La cobranza de estos recibos se intentará a domicilio, durante el próximo mes de mayo y los contribuyentes podrán hacerlos efectivos en la Oficina de arbitrios, sita en la planta baja de la casa número 20 de la calle de Madrid, todos los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, desde el 1.º del citado mayo hasta el 10 de junio.

Se advierte a los contribuyentes que estos recibos del segundo trimestre podrán hacerlos efectivos, sin recargo alguno, dentro del plazo antes indicado, pero que si dejaran transcurrir el día 10 de junio próximo, sin satisfacer sus débitos, incu-

rirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento. Este recargo será reducido al 10 por 100 si el débito se pagara desde el 21 al 30, ambos inclusive, del citado mes de junio.

El recibo trimestral del arbitrio sobre los inquilinatos se divide, para mayor facilidad de los contribuyentes, en recibos mensuales, que podrán satisfacer de una sola vez o por separado, pero para no incurrir en el recargo del 20 por 100 o de 10, según proceda, será necesario que los interesados hagan efectivo el recibo del tercer mes antes de transcurrir el 10 de junio.

Burgos 14 de abril de 1930.—El Alcalde acetal., Pedro Carcedo.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Las Rebolledas 12 de abril de 1930.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento,

pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

La Vid y barrios 13 de abril de 1930.—El Alcalde, Andrés Pascual.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Cayo Martínez.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villafria de Burgos 16 de abril de 1930.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario

para el año en curso, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito durante este plazo y ocho días más al Ayuntamiento cuantas reclamaciones crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cilleruelo de abajo 13 de abril de 1930.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito proceder, en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, a la refundición del amillaramiento y sus apéndices de la contribución rústica, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de sus respectivas fincas, acompañadas de los documentos justificativos, en término de treinta días, y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Cruz del Valle Urbión 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Quintín Alarcía.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de mil habitantes, abonándole el Ayuntamiento los medicamentos que suministre a los enfermos pobres de esta villa.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El agraciado podrá contratar las iguales de los vecinos de esta localidad y de los de Redecilla del Campo. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna.

Cerezo de Ríotirón 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Correspondiendo a este Ayuntamiento, con arreglo al turno de proporcionalidad establecido por la legislación de destinos públicos, la provisión en propiedad de la plaza de Guarda municipal jurado, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, se abre concurso por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes a dicha plaza, que acreditan saber leer y escribir y gozar de buena conducta y fama, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía.

Villaescusa de Roa 14 de abril de 1930.—El Alcalde, Eugenio Niño.

Alcaldía de Valdeande.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y la de Caleruega, que constituyen una sola Inspección, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado tendrá la residencia en la villa de Valdeande.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Alcaldía de esta villa, en el término de cuarenta días.

Valdeande 16 de abril de 1930.—El Alcalde, Felipe Vicario.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotado con el haber anual de 20 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes lo solicitarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Quintanadueñas 12 de abril de 1930.—El Alcalde, Julio Medrano.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 600 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten la posesión del título y pertenecer al Cuerpo de titulares, dentro del pla-

zo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, haciéndose presente que este nombramiento se hará con el carácter de interino, a tenor de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura de 27 de enero último.

Valle de Tobalina 16 de abril de 1930.—El Alcalde, Alfredo A. Torres.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, juntamente con los documentos que acrediten poseer sus títulos de Veterinario y de pertenecer al Cuerpo de titulares, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valle de Tobalina 16 de abril de 1930.—El Alcalde, Alfredo A. Torres.

Juzgado municipal de La Piedra.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiéndose proveer en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocuparla puedan dirigir sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que este término municipal cuenta con 556 habitantes.

La Piedra, 15 de abril de 1930.—El Juez municipal, Florencio Peña.

Juzgado municipal de Masa.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal, la cual se proveerá en turno de traslado, según orden superior.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Sedano, dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, para los efectos oportunos, que este distrito tiene 775 habitantes.

Masa 15 de abril de 1930.—El Juez municipal, Salvador Miguel.

Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno de traslado, o sea a concurso, entre Secretarios suplentes o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocuparla puedan dirigir sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que este término municipal cuenta con 2.220 habitantes.

Valle de Hoz de Arriba 15 de abril de 1930.—El Juez municipal, Emeterio González.

Juzgado municipal de Cubillos del Rojo.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en turno de traslación o sea a concurso entre Secretarios suplentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de noviembre de 1920, se anuncia dicha vacante a fin de que los que se crean con derecho a ocuparla puedan presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que este término municipal consta de 270 habitantes.

Cubillos del Rojo 15 de abril de 1930.—El Juez municipal, Leoncio Martínez.

Juzgado municipal de Quintanaloma.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios suplentes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspiran-

tes al cargo deben dirigir sus solicitudes documentadas, dentro del plazo indicado, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Sedano, haciéndose constar que la de población es de 240 habitantes, según el último censo. Quintanaloma 15 de abril de 1930.—El Juez municipal, Miguel Arroyo.

Juzgado municipal de Arija.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, en turno de traslación, se anuncia para su provisión, según las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante dicho plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, con los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificado de que se halla actualmente ejerciendo el cargo y tiempo que lleva de servicios.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

4.º Certificado del número de habitantes del pueblo donde preste sus servicios, expedido por el Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico respectivo.

A los efectos de la Real orden de 20 de noviembre de 1920, se hace constar que este Municipio tiene 2.044 habitantes, no teniendo otro sueldo más que los derechos de arancel.

Arija 16 de abril de 1930.—El Juez municipal, Julián Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.